

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	ORDINARIO.
Demandante.	Jorge Iván Garcés Moreno.
Demandado.	Diana Eugenia Garcés Ochoa y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2007-00367 00.
Asunto.	Ordena conversión de títulos.

En la página 53 del archivo PDF 1.3., del expediente digital se encuentra el oficio 1895 del 6 de julio de 2016 proveniente del Juzgado Vigésimo Cuarto Civil Municipal de Medellín que ordenó el embargo de los dineros que le puedan corresponder a la causante MARÍA LIGIA GARCÉS TAMAYO dentro del presente proceso y para la sucesión que dicha dependencia judicial tramita bajo el número de radicado 050014003024 **2013-01030** 00 y, como consecuencia de ello, se realice la respectiva conversión de los títulos judiciales.

En auto del 6 de octubre de 2016, este Juzgado decidió no realizar la conversión rogada por el Juzgado Municipal hasta tanto se tenga certeza del porcentaje que a la causante le correspondería por concepto de expropiación de los derechos en los inmuebles que fueron objeto de simulación en este proceso (página 9 del archivo PDF 1.4).

Recordemos que en el numeral cuarto de la sentencia de segunda instancia del 11 de junio de 2015 proferida por la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín se dispuso lo siguiente: *“Ordenar que se restituyan a la sucesión de María Ligia Garcés Tamayo, los derechos de dominio correspondientes a los inmuebles con matrículas inmobiliarias siguientes: (...) 001-72620 (...) 001-209407 (...) 001-249559 (...) 001-72621...”*

Asimismo, en comunicado elaborado por la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU- se dio a conocer que los inmuebles 001-72620, 001-209407, 001-249559 y 001-72621 fueron objeto de expropiación; consignándose su valor a órdenes de este Despacho conforme lo establecía el derogado artículo 690 del C.P.C. (página 6 del archivo PDF 1.4)

En el archivo 2.1 la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU- explícitamente indicó: *Los recursos que corresponden a la sucesión de la MARIA LIGIA GARCES TAMAYO y que se encuentran consignados a órdenes del despacho ascienden a la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$316.733.902).*

En reiteradas ocasiones el abogado Oscar Jaime Quintero Vargas solicita el acatamiento de la medida cautelar solicitada por el Juzgado Vigésimo Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín dentro del proceso de sucesión que ellos tramitan bajo el radicado 2013-01030.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho encuentra satisfecho la exigencia que en su momento requirió en auto del 6 de octubre de 2016 y comoquiera que este proceso finalizó con sus respectivas sentencias de instancias y la demanda de casación ha sido desistida, se ordenará acatar la medida cautelar solicitada por el Juzgado Vigésimo Cuarto Civil Municipal de Medellín mediante oficio 1895 del 6 de julio de 2016 para la sucesión que allí se tramita bajo el número de radicado 050014003024 **2013-01030** 00. En consecuencia, se ordenará por secretaría la conversión a que haya lugar previa realización de los fraccionamientos que se requieran para el efecto.

Resulta importante aclarar que en la relación de títulos obrante en el archivo 4.3 del expediente digital, existe un total de \$325.612.845. Sin embargo, la suma de dinero que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU- certificó como pertenecientes a la sucesión de la MARIA LIGIA GARCES TAMAYO por la expropiación de los inmuebles 001-72620, 001-209407, 001-249559 y 001-72621 corresponde a \$316.733.902 (archivo 2.5); sobre esta última suma se realizará la conversión y respecto del remanente que queda entre lo consignado en la cuenta de depósitos judiciales (archivo 4.3) y lo certificado por la EDU (archivo 2.5), esto es, \$8.878.943, se procederá a oficiar a dicha entidad pública para que nos indique si dicho valor corresponde a la totalidad del dinero que se consignó a favor de la sucesión de la MARIA LIGIA GARCES TAMAYO.

Con estribo de lo anterior, el **JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE;

Primero. Ordénese por secretaría, y previo fraccionamiento a que haya lugar, la conversión de los títulos judiciales consignados a favor de la sucesión de María Ligia Garcés Tamayo en la suma de **\$316.733.902**; los cuales se enviarán con destino al Juzgado Vigésimo Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín para la sucesión que allí se tramita bajo el número de radicado 050014003024 **2013-01030** 00 y en acatamiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio 1895 del 6 de julio de 2016 y la que este Despacho tomó atenta nota en auto del 6 de octubre de 2016 (página 9 del archivo PDF 1.4).

Segundo. Ofíciase a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU- con el propósito de que le certifiquen a este Despacho, si la suma de \$8.878.943 -que es resultado de la

diferencia entre lo consignado en la cuenta de depósitos judiciales (\$325.612.845 según lo descrito en el archivo 4.3 del expediente digital) y lo certificado por la EDU (\$316.733.902 según lo descrito en el archivo 2.5 del expediente digital)-, corresponden a la sucesión de la MARIA LIGIA GARCES TAMAYO por concepto de la expropiación de los inmuebles 001-72620, 001-209407, 001-249559 y 001-72621.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7914bdf297c2a8ba6bf688b674753fb5575540fc595448a523f22fe8aecf2a4c**

Documento generado en 19/11/2021 02:25:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>